



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE NULIDAD
ARTICULO 110 C.G.P.**

SGC

786

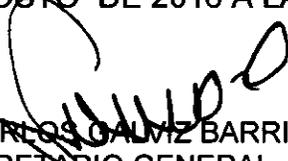
Cartagena de Indias, 25 de agosto de 2016.-

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00132-00
Demandante/Accionante: SOCIEDAD AQUASEO S.A. E.S.P.
Demandado/Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

De la solicitud de nulidad impetrada por el señor apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P.- AQUASEO S.A., mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2016, visible a folios 627-635 del expediente, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General de Proceso –C.G.P-, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 30 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

Honorable
Señora Magistrada
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
Cartagena
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PARTE DE INCIDENTE DE NULIDAD Y/O DECLARACIÓN DE OFICIO DE NULIDAD CON VINCULACIÓN PARA CONFORMACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO
RADICACIÓN: 130012333-000-2014-00132-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P. – AQUASEO S.A. ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD.

SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P. – AQUASEO S.A. E.S.P.**, respetuosamente interpongo ante el Despacho INCIDENTE DE NULIDAD contra todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y/o **DECLARACIÓN OFICIOSA DE NULIDAD** con vinculación para conformación de litisconsorte necesario, mediante la cual se solicitó la Nulidad de los **ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS** emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante SSPD Resolución SSPD No. 20134400012405 de fecha 2 de mayo del año 2013 y Resolución SSPD No. 20134400031335 de fecha 21 de agosto de 2013, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho, que establece la **LEY 1564 DE 2012**, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, así:

“CAPÍTULO II Nulidades Procesales, Artículo 132. Control de legalidad.
Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)

Artículo 133. Causales de nulidad.

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)*

Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Celular: 320 899 3058
e-mail: santoalirioabogados@gmail.com Bogotá. D.C. Colombia

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. (...)

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...)

Artículo 137. Advertencia de la nulidad.

Corregido por el art. 4, Decreto Nacional 1736 de 2012. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. (...)

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO - ANTECEDENTES

1. Modelo de Operación

- 1.1. El municipio de Magangué presenta un esquema institucional para la operación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico soportado inicialmente en la existencia de contratos de empréstito suscritos con la organismos internacionales de cooperación y, con posterioridad, en el esquema dispuesto por el **Decreto 3200 de 2008¹** para la formulación de los Planes Departamentales de Agua – PDA. En este orden, el modelo institucional vigente y sobre el cual se desarrolló el modelo aplicado en el Municipio de Magangué **descansa en el**

¹ Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones.

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

modelo de prestación descrito en el Documentos Conpes 3430 de junio 28 de 2006², el cual, de manera general, hace referencia al denominado *Programa de Modernización Empresarial* desarrollado por el Gobierno Nacional.(PRUEBA 1)

2. Contrato de operación e inversión

- 2.1. El denominado programa de modernización empresarial contempla entre otras cosas, la vinculación de un operador especializado, con la asistencia técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante MAVDT. En virtud de esto, en el municipio de Magangué se estableció un procedimiento de convocatoria para la selección y vinculación de éste, así como la determinación de un plan de obras e inversiones a corto y largo plazo.
- 2.2. Como medida complementaria a este proceso, a través del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial en adelante MVDT hoy "Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio", el Gobierno Nacional adelantó un "plan choque" de inversiones, destinado a facilitar las condiciones de inversión por parte del operador especializado. Este apoyo se complementó con suscripción de un convenio de apoyo financiero entre el MVDT y el Municipio, destinado a la financiación de pasivos laborales originados en desarrollo del proceso de reestructuración del sector a nivel municipal y además, con un Convenio de Apoyo Financiero, en el que el departamento de Bolívar aportaba novecientos millones de pesos (\$900.000.000) destinados a apoyar la financiación de las inversiones para ejecución del proyecto de optimización y ampliación del sistema de acueducto y alcantarillado de Magangué.
- 2.3. En este orden , el modelo de prestación se materializó en el **Convenio Interadministrativo 01 de 2006**, suscrito por un término de 20 años, entre el Municipio con Servimag E.S.P., mediante este Convenio Magangué autorizó a la empresa Servimag para reorganizar y reestructurar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, comprometer vigencias futuras de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y celebrar contratos y convenios para cumplir con el objeto del acuerdo.
- 2.4. La autorización contenida en el citado convenio, facultó jurídicamente a Servimag E.S.P. adelantar una convocatoria pública en el año 2007, luego de que la primera hubiera sido declarada desierta en 2005, el objeto consistió en la Gestión, financiación, diseño, reposición, rehabilitación, expansión operación y mantenimiento de la

² Garantía de la Nación al Departamento de la Guajira para la contratación de una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por USD\$ 90 millones, o su equivalente en otras monedas, destinada a la financiación parcial del programa de transformación estructural de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de la Guajira.

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y actividades complementarias del Municipio de Magangué. Como resultado del proceso se seleccionó el operador especializado y se suscribió el contrato de operación con inversión 098 de 2007 entre Servimag E.S.P. y la empresa Aguas Kapital S.A. E.S.P., por un término de 18 años, cuyo inicio de actividades de prestación de servicios se hizo efectivo a partir del día 20 de diciembre de 2007.(PRUEBA 2)

- 2.5. Respecto del aporte a realizar por el Departamento de Bolívar, es preciso señalar que mediante Acta de Liquidación Bilateral, el Departamento y el Municipio de Magangué señalaron que el convenio no fue objeto de su ejecución, conviniendo las partes de común acuerdo darlo por terminado en todos sus efectos.

Por otro lado, conforme con documento aportado por Servimag E.S.P., la ejecución del contrato de operación bajo la operación de Aguas Kapital S.A. E.S.P., registró una serie de falencias que llevaron a esta última a hacer cesión de contrato, tales como: prestación inadecuada del servicio de acueducto y alcantarillado, calidad inadecuada de agua suministrada, falta de continuidad y eficiencia en el servicio, el proyecto desde el momento de la cesión ya se encontraba desfinanciado.

3. HECHOS RELACIONADOS CON LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA EMPRESA AQUASEO S.A. E.S.P.

- 3.1. AQUASEO S.A. E.S.P. adquirió la calidad de Operador del Contrato No. 098 de 2007 mediante la suscripción de documento de cesión de fecha 28 de abril de 2010, como resultado de la invitación efectuada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT -, iniciando la operación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Magangué el 9 de julio de 2010. (PRUEBA No. 3)
- 3.2. Sobre el particular es de anotar que para aceptar la cesión del mencionado contrato, el 24 de marzo de 2010 se llevó a cabo mesa de trabajo con participación de AQUASEO S.A. E.S.P., SERVIMAG E.S.P., ALCALDIA DE MAGANGUÉ y Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, a fin de revisar aspectos del Contrato No. 098 de 2007 que requerían modificación o ajuste para garantizar que AQUASEO entrará a operar en condiciones propicias para cumplimiento del objeto del contrato a recibir. Durante esta revisión se analizaron especialmente aspectos relacionados con deficiencias financieras, técnico operativos y metas de inversión y prestación del servicio objeto del contrato, con lo cual se buscó generar la sostenibilidad del contrato durante su vigencia y garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Magangué. (PRUEBA 4)

3.3. De conformidad con lo anterior, se perfeccionó la Cesión del Contrato y se procedió de mutuo acuerdo entre AQUASEO S.A. E.S.P. y SERVIMAG E.S.P., con el aval de la Administración Municipal, a suscribir el Otrosí No. 1 Modificatorio al Contrato No. 098 de 2007, de fecha 07 de Mayo de 2010, el cual contó con el visto bueno y aceptación por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Dentro de este otrosí se convinieron, entre otros, aspectos tales como:

- a) La suspensión de las Inversiones contractuales por parte del Operador hasta tanto se definieran las necesidades reales de inversión a través de la estructuración de un nuevo Plan de Obras e Inversiones –POI;
- b) La necesidad de definir las nuevas fuentes de financiación a los proyectos requeridos, para la ejecución de las obras previstas en el POI, y
- c) como resultado de lo anterior, modificar las metas cobertura y operación definidas en el Anexo Técnico Operativo – ATO, del Contrato.

(PRUEBA 5)

4. HECHOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y LA EMPRESA SERVIMAG – SOLICITUD DE DESEQUILIBRIO Y LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO SURTIDA ANEXO 4

4.1. Habida cuenta de la inobservancia de los compromisos por parte de SERVIMAG E.S.P., establecidos en el mencionado otrosí, el 1 de septiembre de 2011 se radicó ante SERVIMAG E.S.P. oficio mediante el cual se informó a dicha entidad, la necesidad de evaluar el Restablecimiento Económico del contrato, con el propósito de garantizar la prestación oportuna, adecuada y eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Municipio de Magangué, exponiendo de forma detallada los hechos generadores de desequilibrio económico, cuya responsabilidad de solución es atribuible en exclusiva a SERVIMAG E.S.P., y el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ. (PRUEBA 6)

4.2. Con ocasión del cambio de Administración Municipal, y la posesión del Alcalde para la vigencia 2012-2015 y la designación del nuevo gerente de SERVIMAG E.S.P., el 04 de enero del año 2012, se radicó ante el despacho del Señor Alcalde oficio en donde informamos una vez más la delicada situación por la que ha venido atravesando la empresa, la falta de apoyo de la Administración Municipal, y la negativa de la entidad Contratante y Supervisora del Contrato a aceptar la realidad del

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

desequilibrio contractual, que resulta ostensible desde todo punto de vista. (PRUEBA 7)

- 4.3. De igual manera, en el mes de enero de 2012 se radicó comunicación ante el despacho de la Doctora Sirley Castro Tuirán, en su momento Directora de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, en la que se hizo un recuento de la problemática afrontada por AQUASEO S.A. E.S.P. en el municipio de Magangué, como consecuencia de los reiterados incumplimientos contractuales de SERVIMAG E.S.P. De esta forma se informó oficialmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el estado del Contrato 098 de 2007 aportando como soporte, toda la documentación requerida para el efecto. (PRUEBA 8)
- 4.4. Como consecuencia de lo anterior, se procedió con la celebración de cuatro mesas de trabajo los días 13 de febrero, 02 de marzo, 06 de marzo y 28 de marzo de 2012, con participación de la Administración Municipal, SERVIMAG E.S.P., y AQUASEO S.A. E.S.P., en las cuales se revisó la ejecución del contrato y se exploraron alternativas para encauzar su ejecución, para efectos de lo cual, en reunión celebrada el 13 de febrero de 2012, por iniciativa de la Alcaldía de Magangué, se llevaría a cabo una revisión del Contrato por término de dos (02) meses. (PRUEBA 9)
- 4.5. La empresa AQUASEO S.A. E.S.P., mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2012 dirigido a la empresa SERVIMAG E.S.P. y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, solicitó adelantar la etapa de arreglo directo, tendiente a normalizar las condiciones de ejecución contractual, requiriendo a la entidad contratante y a la administración municipal la aplicación de la cláusula 85 del contrato No. 098 de 2007 que establece : "Cualquier controversia que pudiera generarse entre las partes en razón del cumplimiento del presente contrato, será primeramente objeto de negociación entre ellas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el conflicto o asunto en disputa, sustentado en forma detallada y precisa", solicitud que fue atendida mediante oficio de fecha 09 de marzo de 2012 por parte de SERVIMAG E.S.P. en el que el Gerente de esta empresa manifiesta que no accede a este requerimiento, negando inexplicablemente sus recurrentes incumplimientos al contrato. (PRUEBA 10)
- 4.6. Reiterando su interés en la eficiente prestación de los servicios a su cargo como Operador del Contrato No. 098 de 2007, AQUASEO S.A. E.S.P. manifestó su preocupación por el estado en el que se encontraba el contrato en las reuniones celebradas los días 27 de abril y 26 de junio de 2012, celebradas con participación de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR, SSPD, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

4
630

SANEAMIENTO BÁSICO, ALCALDÍA DE MAGANGUÉ y la empresa SERVIMAG E.S.P., al igual que en los oficios remitidos a la empresa SERVIMAG E.S.P. Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ con fechas 04, 09 y 16 de mayo de 2012. (PRUEBA 11)

- 4.7. Como resultado de lo anterior, en acta de reunión llevada a cabo el 12 de julio de 2012, se convino terminar de mutuo acuerdo el plurimencionado Contrato No. 098 de 2007, en esta reunión participó el Gerente General de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MAGANGUÉ - SERVIMAG E.S.P., el Señor Alcalde del Municipio de Magangué, doctor Marcelo Torres y el Director de Agencia Magangué de AQUASEO S.A. E.S.P. (PRUEBA 12)
- 4.8. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa SERVIMAG E.S.P. mediante oficio radicado el día 18 de julio de 2012, informa que la terminación del contrato tal y como quedó establecido en la mencionada acta, se efectuaría "dentro de un lapso razonablemente breve" (sic), sin que dicha condición se cumpliera por parte de esta entidad o de la administración municipal, la entidad que asumirá la operación, tras la partida de AQUASEO S.A. E.S.P. (PRUEBA 13)
- 4.9. Con lo anterior, fueron las celebradas un serie de reuniones los días, 22 y 23 de enero de 2013, las cuales contaron con la participación del MVCT, la empresa SERVIMAG E.S.P. y AQUASEO S.A. E.S.P., en las que se presentó por parte del Operador, la información requerida por el MVCT, referente a las actividades desarrolladas para la planeación en el manejo de la operación, el mejoramiento de Índice de Agua No Contabilizada, mejoramiento en la continuidad del servicio, mejoramiento en el índice de calidad del agua, mejoramiento en la calidad del servicio de alcantarillado, incremento de la facturación, incremento del recaudo global, incremento del recaudo de los subsidios y finalmente las acciones contempladas por AQUASEO S.A. E.S.P. con fines financieros y administrativos. (PRUEBA 14)
- 4.10. Con la Resolución SSPD – 201134010007315 del 22 de marzo de 2013, mediante la cual se certificó al Municipio de Magangué, la empresa AQUASEO S.A. E.S.P. requirió mediante oficios radicados los días 21, 22, 23, 24, de Mayo de 2013 en el despacho del Alcalde Municipal de Magangué y de la empresa SERVIMAG E.S.P., que esta última responda por la totalidad de las obligaciones contraídas en el Contrato de Operación con Inversión No. 098 de 2007. (PRUEBA 15)
- 4.11. La empresa AQUASEO S.A ESP, el 29 de mayo de 2013, entregó a la alcaldía de Magangué una comunicación en la cual le informa su voluntad de la terminación del contrato de mutuo acuerdo y para ello propone, con fundamento en el documento firmado por las partes el 12 de julio de 2012, la conformación de una comisión bipartita: dos funcionarios de la administración municipal (Alcaldía y SERVIMAG

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

ESP) y dos funcionarios de AQUASEO con el objeto de realizar un peritaje técnico y financiero para establecer de forma clara y expresa los valores resultantes a favor de AQUASEO S.A. E.S.P., los cuales deberán contar con el respectivo soporte presupuestal que garantice su pago en efectivo. (PRUEBA 16)

- 4.12. El 7 de Junio de 2013, el Alcalde del municipio de Magangué repuesta a la comunicación del 29 de Mayo de 2013 de AQUASEO ESP, en el siguiente sentido de aceptar la propuesta para conformar la comisión de trabajo que se encargara de definir el cronograma y actividades necesarias para la entrega de la operación. (PRUEBA 17)
- 4.13. En reunión llevada a cabo el 17 de Junio de 2013 se planteó la elaborar un acta de inicio donde las partes manifestaran el propósito de llegar a la terminación del contrato por Mutuo Acuerdo. (PRUEBA 18)
- 4.14. El día 23 de Junio de 2013 mediante Acta de Reunión llevada a cabo con representación del Municipio de Magangué Servimag y AQUASEO S.A. E.S.P. en donde se manifestó por parte de AQUASEO S.A. E.S.P., realizar la entrega inmediata de la operación de los servicios habida cuenta que la empresa se encuentra en desequilibrio, situación manifestada en múltiples ocasiones (PRUEBA 19)

MOTIVOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD / CAUSALES

ARGUMENTOS DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD POR "FALTA DE CONFORMACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO":

Manifestamos mediante el presente escrito la necesidad de conformación del Litisconsorcio Necesario, con la vinculación al presente mecanismo de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la Nación, representada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Nación, representada por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Municipio de Magangué departamento del Bolívar representado por el señor Alcalde doctor Pedro Manuel Ali Ali y la Empresa de Servicios Públicos de Magangué SERVIMAG E.S.P., lo anterior, en atención a los siguientes argumentos.

Señora Magistrada, ponemos en su conocimiento, las manifestaciones hechas por AQUASEO S.A. E.S.P; en las que resalta que la empresa adquirió la calidad de Operador del Contrato No. 098 de 2007 mediante la suscripción de documento de cesión de fecha 28 de abril de 2010, como resultado de la invitación efectuada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT- "hoy Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio", iniciando la operación efectiva de los

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Magangué el 9 de julio de 2010.

Que AQUASEO S.A. E.S.P, puso en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las múltiples gestiones realizadas ante el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, para encauzar la ejecución del contrato y dentro de las obligaciones surgidas del contrato de operación e inversión por parte del Municipio y el restablecimiento económico.

Que como quedó señalado en el acápite de hechos, AQUASEO S.A. E.S.P adquirió la calidad de Operador del Contrato No. 098 de 2007 mediante la suscripción de documento de cesión de fecha 28 de abril de 2010, cesión que se originó como resultado de los inconvenientes presentados con el anterior operador y pese a la suspensión de algunas de las obligaciones contractuales durante la ejecución de la cesión por parte de AQUASEO S.A E.S.P, se mantuvieron dichas dificultades para la debida operación contractual.

Que la situación antes descrita, obligó a la empresa a solicitar el restablecimiento económico y el encause del contrato, situación que era de pleno conocimiento de las entidades que se solicitan vincular al proceso. Así las cosas, señora Magistrada, AQUASEO S.A. E.S.P pone en su conocimiento, que para poder cumplir con las exigencias de la SSPD, -motivo de la resolución de multa impugnada mediante el presente proceso,- los cargos imputados como incumplimiento por parte de AQUASEO S.A. E.S.P, no eran de su cargo, por cuanto dependía su cumplimiento de gestiones, autorizaciones, tramites y cumplimiento de terceros, motivo por el cual, se hace necesaria la vinculación oficiosa al proceso de las entidades arriba mencionadas.

Señora Magistrada, AQUASEO S.A. E.S.P pone en su conocimiento, que SU OBLIGACIÓN ES CONTRACTUAL y que para dar cumplimiento al requerimiento era menester que por parte del Municipio se procediera a el restablecimiento económico del contrato, definiera las necesidades reales de inversión a través de la estructuración de un nuevo Plan de Obras e Inversiones –POI; la definición de las nuevas fuentes de financiación a los proyectos requeridos, para la ejecución de las obras previstas en el POI, y la modificación de las metas cobertura y operación definidas en el Anexo Técnico Operativo – ATO, del Contrato, por lo cual, se hace necesaria la vinculación oficiosa de terceros para buscar la verdadera carga de responsabilidades.

Señora Magistrada, respetuosamente le solicitamos, que en ejercicio del **artículo 132 del CPACA, aplicando el Control de legalidad**, se realice un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, como la FALTA DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Celular: 320 899 3058
e-mail: santoalirioabogados@gmail.com Bogotá. D.C. Colombia

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

aquí deprecado y a consideración de su Honorable Despacho se ordene oficiosamente la vinculación de tales entidades que eventualmente puedan ser determinadas como corresponsables del resultado de los hechos, motivo de sanción de multa. Lo anterior, con el fin de garantizar a la empresa AQUASEO S.A. E.S.P el derecho de defensa, el debido proceso y la aplicación efectiva de una responsabilidad subjetiva.

Señora Magistrada, transcribimos a continuación apartes de la Cesión del **CONTRATO No. 098 DE 2007 DE OPERACIÓN CON INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MAGANGUÉ SERVIMAG E.S.P. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS CAPITAL S.A. E.S.P. A AQUASEO S.A E.S.P**, lo anterior, para demostrar que en el presente proceso, se hace necesaria la vinculación oficiosa de todas las entidades que participaron del proceso contractual y que tenían incidencia directa en la ejecución de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo; las que en razón de sus funciones tenían un deber legal de definir, aclarar y sustentar los alcances de sus obligaciones y decisiones, que influirían en la decisión de la SSPD y en el actual proceso que se surte en su Honorable Despacho .

"Primera:- Objeto:- En virtud del presente acuerdo, el CEDENTE cede al CESIONARIO la totalidad de los derechos, obligaciones, beneficios, prerrogativas y riesgos de que es titular en su condición de OPERADOR frente a la CONTRATANTE, dentro del contrato No. 098 de 2007 DE OPERACIÓN CON INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MAGANGUÉ SERVIMAG E.S.P. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS CAPITAL S.A E.S.P., en consecuencia en virtud de la celebración del presente contrato, a fin de continuar el desarrollo y ejecución de los derecho, obligaciones y efectos del mismo, de conformidad con el contenido de la aceptación de la presente cesión por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MAGANGUÉ SERVIMAG E.S.P.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"Tercera.-Obligaciones Generales de las partes – El CEDENTE responde de la existencia, validez y exigibilidad del contrato objeto de la cesión. Por su parte el CESIONARIO responderá, a partir de la fecha de aceptación de la presente cesión por parte de la entidad contratante, del cumplimiento de las obligaciones del mismo, de conformidad con lo establecido en el contrato No. 098 de 2007, sus modificaciones, adiciones u otrosí los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública No. 001 de 2007 y la oferta aceptada por la CONTRATANTE, con motivo de la cual se le adjudicó el contrato al CEDENTE., así como atendiendo al estado actual del contrato, los ajustes o modificaciones que del mismo se realicen entre las partes y los parámetros de

Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Celular: 320 899 3058
e-mail: santoalirioabogados@gmail.com Bogotá. D.C. Colombia

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

la comunicación emitida por SERVIMAG E.S.P. el día catorce(14) de abril de 2010.

Como ha quedado expuesto en el acápite de hechos, AQUASEO SA E.S.P, es una sociedad encargada de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Magangué (Bolívar), en virtud de los Programas de Modernización Empresarial y Planes Departamentales de Agua, impulsados por el Gobierno Nacional en cabeza del entonces MAVDT, enmarcados dentro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, principalmente el de proporcionar mejores condiciones a todos los habitantes de la República de Colombia; el cual se encuentra directamente relacionado con lo establecido en la Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la cual se reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Aquí conviene traer a colación lo señalado en el documento CONPES 3253 del 10 de Noviembre de 2003 "IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" pues mediante este documento se marcaron los objetivos de los planes de modernización empresarial, así como las etapas que los mismos deberían cumplir a efectos de lograr a futuro las coberturas en condiciones de calidad y eficiencia de los servicios de agua potable y saneamiento básico, a la población vulnerable, tomando como línea base las deficiencias identificadas en las valoraciones iniciales realizadas por el entonces Ministerio de Ambientes Vivienda y Desarrollo Territorial.

El referido documento CONPES dentro de sus consideraciones señala:

"En el sector de agua potable y saneamiento básico, se han logrado avances significativos en términos de cobertura y calidad en los grandes centros urbanos. No obstante, quedan aún enormes desafíos por superar, principalmente en las ciudades intermedias y menores, y en las áreas rurales, donde la cobertura y calidad del servicio es aun comparativamente deficiente.

En términos generales, pueden identificarse tres causas fundamentales de los problemas señalados: (i) la falta de autonomía de las empresas, y (ii) la atomización de los recursos, que deriva en un ciclo de bajo nivel caracterizado por tarifas reducidas, estructuras de costos crecientes, bajos recaudos, inversión escasa e ineficiente, pobre mantenimiento y deficiente calidad de los servicios.

Para enfrentar con éxito las dificultades y los desafíos planteados, la política del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el sector de agua potable y saneamiento básico ha concentrado sus esfuerzos en dos

Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Celular: 320 899 3058
e-mail: santoalirioabogados@gmail.com Bogotá. D.C. Colombia

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

estrategias de reforma estructural: (i) mejorar la gestión y la productividad de las empresas y (ii) asegurar la eficiente ejecución de los recursos para financiar inversiones prioritarias que beneficien a la población más pobre.

De acuerdo con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo contempla, entre sus principales programas, la promoción de la participación del sector privado, los trabajadores y el sector solidario en los servicios públicos domiciliarios. Igualmente, considera la necesidad de masificar los servicios e incentivar la inversión a partir de esquemas regionales. (...) Resaltado fuera de texto.

Aunado a lo anterior el mencionado documento CONPES hace énfasis en indicar que los factores de continuidad y cobertura especialmente, serán alcanzados progresivamente durante los primeros años de ejecución de los contratos, siempre que se ejecuten los aportes de la Nación; afirmación que goza de toda lógica y transparencia, pues es precisamente la razón por la cual se diseñaron los indicados planes de modernización empresarial, es decir, que el Gobierno Nacional apoye con la financiación de dichos proyectos, en atención a las condiciones especiales y algunas veces inviables de los municipios por si solos.

En relación con el documento CONPES 3253 del 10 de Noviembre de 2003, solo resta destacar sus conclusiones, las cuales marcan con claridad el panorama encontrado y planteado por el Gobierno Nacional en relación con el Agua Potable y Saneamiento Básico:

En conclusión, respecto del CONPES 3253 se determinó para la prestación de servicio de acueducto y alcantarillado por el sector privado:

1. La promoción de la participación del sector privado y la vinculación de operadores especializados en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado es un elemento fundamental de la estrategia del Gobierno Nacional para incrementar los niveles de cobertura y calidad de estos servicios.
2. Los recursos que se perciben por tarifas y por aportes de los gobiernos locales son en algunos casos insuficientes, por lo cual, pueden ser necesarios aportes de la Nación con el fin de lograr el cierre financiero de los proyectos.
3. Con el fin de mitigar la percepción de riesgo de los inversionistas y garantizar la estabilidad de los recursos, es necesario que la Nación comprometa mediante Vigencias Futuras los recursos que debe aportar en desarrollo de los contratos de vinculación de operadores especializados.
4. Debido a los requerimientos financieros de los contratos, y con el objeto de

7
633

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

realizar una inversión eficiente de los recursos, se hace necesario que la Nación comprometa Vigencias Futuras por periodos que pueden exceder los cuatro años.

5. En virtud de la restricción de comprometer vigencias futuras más allá del respectivo periodo de Gobierno, excepción dada de los casos en que éstas se destinen a proyectos de inversión de importancia estratégica, es necesario que los proyectos a través de los cuales se ejecuta el Programa de Modernización Empresarial del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sean declarados de importancia estratégica.(...)"

Por su parte, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 "Estado Comunitario: desarrollo para todos", se estableció la estrategia a implementarse para maximizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico así:

"Estrategia y programas La estrategia para maximizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico se soporta en dos pilares fundamentales: (1) impulso de esquemas regionales de prestación de los servicios a través de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de aglomerar mercados y lograr una estructura de la industria más compacta, en la que haya un mayor aprovechamiento de economías de escala y una menor atomización de los recursos invertidos; (2) una mejor distribución de los recursos asignados, principalmente del SGP y la focalización de subsidios."

En el precitado Plan Nacional se hace énfasis, que en el mismo se acogen las recomendaciones del CONPES Social 91 de 2005, para el logro de los objetivos del milenio. Sobre el particular cabe resaltar que el objetivo 7 en el cual se busca "Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente" en la Meta 7.C: se estableció que los estados parte deberían "reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento."³

En el acápite denominado "Programa Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico.", en el numeral octavo se establece que el apoyo del gobierno nacional se realizará a través de asignación de recursos.

"8. El apoyo de la Nación a los departamentos se llevará cabo de acuerdo con el avance de los compromisos locales para la asignación de recursos y la

³ <http://www.un.org/es/millenniumgoals/environ.shtml> . Podemos erradicar la Pobreza. Objetivos de desarrollo del Milenio y más allá de 2015.

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

estructuración de los procesos de modernización empresarial.”

En el mismo acápite, se señala que:

“En la implementación de los Planes Departamentales se requerirá el compromiso de los municipios para adelantar los procesos de regionalización y modernización empresarial adecuados a su realidad. Frente a casos de una deficiente prestación de los servicios, incumplimiento de la normatividad y falta de compromiso, la SSPD actuará dentro de sus competencias para agilizar el proceso de vinculación de los municipios a los Planes Departamentales y la CRA desarrollará la regulación para ordenar la liquidación de prestadores públicos ineficientes, así como la regulación de fusión y escisión, previstas en el marco legal.”

Aunado a lo anterior en el año 2007 el Estado diseñó e inició la implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, con este nuevo arreglo institucional, desde un enfoque empresarial con un esquema financiero, administrativo y tarifario generalizado, se busca mejorar el desempeño del Sector y garantizar el cumplimiento de las Metas del Milenio, relacionadas con la cobertura de estos servicios públicos

Es así como resulta comprensible la destinación de recursos prioritariamente al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el objetivo de diseñar estrategias y programas que faciliten y construyan la posibilidad de que toda la población tenga acceso a agua apta para el consumo humano, pues su ausencia genera fuertes impactos en todos los niveles de expresión de los grupos poblacionales, a escalas económica, política, pero principalmente a nivel social y ambiental en lo relacionado con la seguridad alimentaria y la salud pública, siendo esta la forma como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejecuta su política de promoción a la participación del sector privado en los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Situación antes descrita que dio origen a la suscripción del precitado contrato de operación e inversión para el municipio de Magangué el cual y tal como quedó debidamente señalado en el acápite de hechos, se desarrolló dentro del modelo de Programa de Modernización Empresarial, como medio para el alcanzar las metas dispuestas dentro de los objetivos del milenio, el efectivo goce del derecho humano al agua potable y saneamiento básico y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Así las cosas del Contrato celebrado, resulta imperativo vincular a las entidades que incidían directamente en la debida ejecución del mismo y que a su cargo la ley imponía obligaciones respecto de la prestación del servicio público, que de igual

Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Celular: 320 899 3058
e-mail: santalirioabogados@gmail.com Bogotá. D.C. Colombia

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

manera, si se hubiesen vinculado dentro del trámite ante la SSPD que originó la multa objeto del presente proceso, el resultado del mismo sería diferente. Resulta contundente entender que existían obligaciones legales y contractuales que no dependían de AQUASEO S.A. E.S.P., lo que hace imperativa la vinculación de los responsables de aquellas obligaciones dentro del presente proceso.

Señora Magistrada, si bien AQUASEO S.A. E.S.P aceptó las condiciones del contrato y el deber de cumplirlas sin apartarse del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios, es también cierto, que las disposiciones legales crean cargas y obligaciones para las entidades del orden territorial y nacional y que el desconocimiento de dichas obligaciones afecta de manera directa la efectiva prestación del servicio público.

Que la falta de vinculación dentro de este proceso de las entidades solicitadas y un posible fallo sea favorable o desfavorable a las pretensiones de AQUASEO S.A. E.S.P, daría un mensaje erróneo a los responsables de la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado y a quienes tienen en su cabeza por mandato constitucional la observancia de la debida prestación de los mismos, en tanto el desconocimiento de sus obligaciones, emanadas de la Carta Superior y la Ley no acarrea responsabilidad alguna para quienes tienen el deber antes mencionado.

Que la falta de vinculación de las entidades y la toma de una decisión por parte de su Honorable Despacho sobre el presente litigio, en el que se desconozca las obligaciones de las entidades, entre las que se encuentra el restablecimiento económico del contrato, garantía para la prestación del servicio, desconocería el principio de onerosidad que caracteriza la prestación de los servicios públicos, situación que ya fue desconocida tajantemente por la SSPD en las Resoluciones objeto del presente medio de control, vulnerando los derechos de AQUASEO S.A. E.S.P.

SOLICITUD DE DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO

En consecuencia Señora Magistrada, respetuosamente solicitamos, se DECLARE la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de primera instancia, con el propósito de respetar el DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - AQUASEO S.A. E.S.P. y se vincule oficiosamente al proceso las siguientes personas:

**Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Celular: 320 899 3058
e-mail: santoalirioabogados@gmail.com Bogotá. D.C. Colombia**

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

PRUEBAS

1. Copia Documento Conpes 3430 de junio 28 de 2006, el cual, de manera general, hace referencia al denominado *Programa de Modernización Empresarial* desarrollado por el Gobierno Nacional.(PRUEBA 1)
2. Copia contrato de operación con inversión 098 de 2007 entre Servimag E.S.P. y la empresa Aguas Kapital S.A. E.S.P., por un término de 18 años.(PRUEBA 2)
3. Copia documento de cesión de fecha 28 de abril de 2010, como resultado de la invitación efectuada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT. (PRUEBA 3)
4. Copia Acta mesa de trabajo con participación de AQUASEO S.A. E.S.P., SERVIMAG E.S.P, Alcaldía de Magangué y Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio el 24 de marzo de 2010. (PRUEBA 4)
5. Copia Otrosí No. 1 Modificatorio al Contrato No. 098 de 2007, de fecha 07 de Mayo de 2010, el cual contó con el visto bueno y aceptación por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (PRUEBA 5)
6. Copia oficio dirigido a SERVIMAG E.S.P., mediante el cual se informó a dicha entidad, la necesidad de evaluar el Restablecimiento Económico del contrato del 1 de septiembre de 2011. (PRUEBA 6)
7. Copia oficio dirigido al Señor Alcalde Municipal de Magangué, en donde informamos una vez más la delicada situación por la que ha venido atravesando la empresa, la falta de apoyo de la Administración Municipal, y la negativa de la entidad Contratante y Supervisora del Contrato a aceptar la realidad del desequilibrio contractual del 04 de enero del año 2012. (PRUEBA 7)
8. Copia de comunicación del mes de enero de 2012 radicado ante el despacho de la Doctora Sirley Castro Tuirán, en su momento Directora de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD-, en la que se hizo un recuento de la problemática afrontada por AQUASEO S.A. E.S.P. en el municipio de Magangué, como consecuencia de los reiterados incumplimientos contractuales de SERVIMAG E.S.P. (PRUEBA 8)
9. Copia Actas de mesas de trabajo los días 13 de febrero, 02 de marzo, 06 de marzo y 28 de marzo de 2012, con participación de la Administración Municipal, SERVIMAG E.S.P., y AQUASEO S.A. E.S.P. (PRUEBA 9)
10. Copia oficio de fecha 16 de febrero de 2012 dirigido a la empresa SERVIMAG E.S.P. y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, solicitó adelantar la etapa de arreglo directo y de oficio de fecha 09 de marzo de 2012 por parte de SERVIMAG E.S.P. en el que el Gerente de esta empresa manifiesta que no accede a este requerimiento. (PRUEBA 10)
11. Copia de los oficios remitidos a la empresa SERVIMAG E.S.P. Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ con fechas 04, 09 y 16 de mayo de 2012. (PRUEBA 11)

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA

Abogados Asociados

12. Copia Acta de reunión llevada a cabo el 12 de julio de 2012, se convino terminar de mutuo acuerdo el Contrato No. 098 de 2007. (PRUEBA 12)
13. Copia oficio radicado el día 18 de julio de 2012, informa que la terminación del contrato tal y como quedó establecido en la mencionada acta, se efectuaría "dentro de un lapso razonablemente breve" (PRUEBA 13)
14. Copia Actas reuniones de los días, 22 y 23 de enero de 2013, las cuales contaron con la participación del MVCT, la empresa SERVIMAG E.S.P. y AQUASEO S.A. E.S.P. (PRUEBA 14)
15. Copia oficios radicados los días 21, 22, 23, 24, de Mayo de 2013 en el despacho del Alcalde Municipal de Magangué y de la empresa SERVIMAG E.S.P. (PRUEBA 15)
16. Copia comunicación dirigida a la alcaldía de Magangué informando su voluntad de la terminación del contrato de mutuo acuerdo el 29 de mayo de 2013. (PRUEBA 16)
17. Copia respuesta del Alcalde del municipio de Magangué a la comunicación del 29 de Mayo de 2013 de AQUASEO ESP, del 7 de Junio de 2013. (PRUEBA 17)
18. Copia Acta reunión llevada a cabo el 17 de Junio de 2013 se planteó la elaborar un acta de donde las partes manifestaran el propósito de llegar a la terminación del contrato por Mutuo Acuerdo. (PRUEBA 18)
19. Copia Acta de Reunión del día 23 de Junio de 2013 llevada a cabo con representación del Municipio de Magangué Servimag y AQUASEO S.A. E.S.P. en donde se manifestó por parte de AQUASEO S.A. E.S.P. (PRUEBA 19)

SOLICITUD DE PRUEBA

1. Correr a traslado al Municipio de Magangué y Servimag E.S.P para que alleguen al presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, copia Convenio Interadministrativo 01 de 2006, suscrito por un término de 20 años.

NOTIFICACIONES

1.- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 37 No. 8-40

Correo electrónico: servicioalciudadano@minambiente.gov.co

2.- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA

Carrera 6 # 8-77 Sede Administrativa "La Botica"

Correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co

Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Celular: 320 899 3058
e-mail: santoalirioabogados@gmail.com Bogotá. D.C. Colombia

SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA
Abogados Asociados

**3. DOCTOR: PEDRO MANUEL ALI ALI, ALCALDE MUNICIPIO DE MAGANGUÉ
DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR**

Calle 11 Cra. 2 Y 3 Magangué - Bolívar

Correo electrónico: contactenos@magangué-bolivar.gov.co

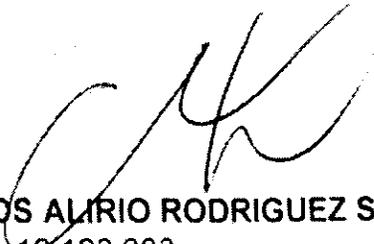
**1. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MAGANGUÉ SERVIMAG E.S.P.-
Barrio San José. Magangué, Bolívar**

Correo electrónico: servimagmagangué@gmail.com

Teléfono: 6877218

De la Señora Magistrada.

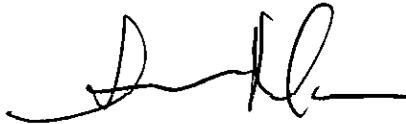
Atentamente,



SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA
C.C. No. 19.193.283
T.P. No. 75234 C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: SOLICITUD INCIDENTE DE NULIDAD PARTE ACTORA
REMITENTE: GLORIA ARANGO
DESTINATARIO: MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20160837312
No. FOLIOS: 9 — No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/08/2016 04:23:09 PM

FIRMA: _____



Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Celular: 320 899 3058
e-mail: santoalirioabogados@gmail.com Bogotá. D.C. Colombia